



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0349

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

13 AGO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ FECHA _____

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0193 – 2009 OB, RADICADO EN SISTEMA 1931, CARRERA 35 No. 63 A - 47

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 0193 – 2009 OB, RADICADO EN SISTEMA 1931, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. Esta Alcaldía mediante Resolución No. 299 del 27 de junio de 2012, declaró infractora al régimen de obras al señor **HÉCTOR GONZÁLEZ FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.287.103, en su condición de propietario y/o responsable de haber ejecutado obras sobre el predio ubicado en la Carrera 35 No. 63 A - 47 de esta ciudad, por violación a las normas referidas en la parte motiva de la providencia enunciada. Se impuso multa por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$11.334.000.00), se concedió un término de 60 días para adecuarse a las normas, en lo referente al uso y ordenó la demolición de las obras adelantadas sobre la zona de aislamiento posterior del inmueble en mención. (folios 42 - 48)
2. La Resolución No. 299 del 27 de junio de 2012, fue notificada personalmente al señor **HÉCTOR GONZÁLEZ FARFÁN**, el día 19 de marzo de 2013 (folio 62).
3. Por Radicado No. 2013-122-001963-2, de fecha 27 de marzo de 2013, el señor **HÉCTOR GONZÁLEZ FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.287.103, presentó recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 299 del 27 de junio de 2012. (folios 87-88)
4. Por Resolución No. 1324 del 11 de diciembre de 2013, se repuso la Resolución No. 299 del 27 de junio de 2012, y se determinó:

“(…) PRIMERO: REPONER la resolución administrativa No. 299 del veintisiete (27) de junio de 2012, revocándola de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR infractor del régimen de obras y urbanismo a HÉCTOR GONZÁLEZ FARFAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.103 de Bogotá, como responsable de las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 63 A – 47, en contravención a la licencia de construcción en área de aislamiento posterior de 47,30 m2, con forme lo expuesto en los considerandos

TERCERO: ORDENAR al señor HÉCTOR GONZÁLEZ FARFAN, identificado con C.C 19.287.103, la demolición de la construcción en el aislamiento posterior, consistente en un área de 47,30 M2 del predio ubicado en la Carrera 35 No. 63ª-47 ajustándose a lo aprobado en las licencias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

No. 0349

13 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0193 – 2009 OB, RADICADO EN SISTEMA
1931, CARRERA 35 No. 63 A - 47**

***CUARTO. CONCEDER:** un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que se adecue a las normas urbanísticas de las modificaciones realizadas en el inmueble en mención, so pena de aplicar multas del artículo 65 del código contencioso administrativo, sin perjuicio de que la administración efectúe la demolición a costa del declarado infractor. (cursiva fuera de texto) (folios 106-109)*

5. La resolución No. 1324 del 11 de diciembre de 2013, se notificó por edicto fijado el día 04 de mayo de 2015 y desfijado el día 15 de mayo de 2015. (folio 115)
6. La resolución No. 1324 del 11 de diciembre de 2013, quedó en firme y ejecutoriada el día 26 de mayo de 2015. (folio 128).
7. Que la administración, adelantó visita el día 20 de junio de 2019, contenida en el informe técnico No. 256-2019-04, en virtud del cual la arquitecta María Victoria Alvarado, adscrita a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expuso:

“(...) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No.493-2019 se realiza verificación encontrando un inmueble medianero de tres (3) pisos de altura, fachada con enchape. Atiende la visita el señor Luis Fernando Guzmán quien dice es el administrador de la empresa de servicios profesionales que funciona en el inmueble, el señor Guzmán dice que son arrendatarios y en sitio No tiene planos y Licencia aprobados y permite la verificación y registro fotográfico. A la fecha de visita No se evidencian obras de construcción en ejecución. Al interior del inmueble se observan estructura de pórticos en concreto y placa de entrepiso en metal deck. Tanto el primer como segundo piso son espacios en planta libre, sin divisiones internas. En el primer piso se observa aislamiento posterior cubierto con estructura metálica y vidrio en área de 2,50M por 5,0M para un total de 12,5M2 No legalizables. De acuerdo con la Licencia de Construcción, Prórroga y Modificación, el área de aislamiento posterior debe tener un área de 6,98M por 5,0M por tres pisos para un total de 104,7M2, por ello, y teniendo en cuenta el aislamiento posterior de 2,5M existente a la fecha de visita, persiste infracción de 4,48M por 5,0M por tres pisos para un total de 67,2M2 de los cuales son legalizables, 3.98M por 5,0M por tres pisos para un total de 59,7M2 y No legalizables 0,50M por 5,0M por tres pisos para un total de 7,5M2. La definición de áreas legalizables y no legalizables se realiza en el marco de los Decretos 159 de 2004 y 80 de 2016 “Normas Comunes a las UPZ”, en los cuales se establece que un inmueble con altura entre 1 y 3 pisos, debe tener un aislamiento posterior de 3.0M. Consultado el portal Google Ma-s se observa fotografía de fachada de julio de 2015 en la cual se evidencia que en vigencia ya se encontraba la construcción de tres pisos encontrada a la fecha de visita Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble No es un Bien de Interés Cultural.. (...)” (Cursiva fuera de texto) (Folio 131 - 132)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0349

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

13 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0193 – 2009 OB, RADICADO EN SISTEMA
1931, CARRERA 35 No. 63 A - 47**

observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”

EL CASO EN CONCRETO

Dispone el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo que *“Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000.00).”*

El Decreto 2269 de 1987 su artículo 1 señaló: *“Reajústense los valores absolutos en moneda nacional que señala el Código Contencioso Administrativo, como se establece a continuación: a) Artículo 65, a dos millones ciento diez mil pesos (\$2.110.00).”*

El artículo 265 ibídem. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 597 de 1988, determina que: *“Los valores expresados en moneda nacional por este código, se reajustarán en un cuarenta por ciento (40%), cada dos años, desde el primero (1º) de enero de mil novecientos noventa (1990), y se seguirán ajustando automáticamente cada dos años, en el mismo porcentaje y en la misma fecha. Los resultados de estos ajustes se aproximarán a la decena de miles inmediatamente superior.”*

Dado que hasta la fecha el señor **HÉCTOR GONZÁLEZ FARFÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.103 de Bogotá, ha incumplido la orden de demolición impartida, este despacho procederá imponer multa de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984- en concordancia con el artículo 265 de la misma norma.

Según Sentencia C-125 /2003 en pronunciamiento de la Corte Constitucional determina: *“(…) modalidad del derecho administrativo sancionador, pretende regular la actuación de los servidores públicos con miras a asegurar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función pública, y que, para tal cometido, describe mediante ley una serie de conductas que estima contrarias a ese cometido, sancionándolas proporcionalmente a la afectación de tales intereses que ellas producen. (...).”*

“(…) Hoy en día, la doctrina ius publicista reconoce claramente que la potestad sancionadora forma parte de las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

No. 0349

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

13 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0193 – 2009 OB, RADICADO EN SISTEMA
1931, CARRERA 35 No. 63 A - 47**

competencias de gestión que se atribuyen a la Administración, puesto que si un órgano tienen la facultad jurídica para imponer una obligación o regular una conducta con miras a lograr la realización del interés general, el incumplimiento de ese mandato implica que el órgano que lo impuso tenga atribuciones sancionatorias. Esta justificación de la potestad sancionadora de la Administración, parece haber sido acogida por la jurisprudencia constitucional, como puede apreciarse en el siguiente aparte de la Sentencia C- 214 de 1994:

*“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines[3], pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos[4] y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”[5].
(...)”*

En razón a que en el artículo 65 del Decreto 01 de 1985, determina el monto máximo de la multa a imponer y que actualizada de conformidad con el artículo 265 del mismo, equivale a hoy al valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$328.249.000,00).

En relación a la multa equivalente a la suma de \$ 328.249.000,00, se evidencia que la misma es desproporcionada o, en cierta forma exagerada, como carga que tendría que soportar el administrado, en donde si bien, existe la norma, la tendencia actual estaría encaminada a proteger a la parte más débil o desprotegida.

Dentro de la razonabilidad, se destaca como la capacidad del ser humano de reflexionar y analizar para obtener una conclusión, en donde se observa la norma de rango legal que impone la sanción o multa, sin que ello sea garantía suficiente para la imposición de la misma, por cuanto exige la aplicación de diferentes criterios como lo son: la proporcionalidad dentro de la decisión que se adopte, el nivel socio económico del sector donde se encuentra ubicado el inmueble, el área de infracción, la reincidencia y demás aspectos necesarios, con el objeto de adoptar una decisión mucho más justa y equitativa se observaran los siguientes aspectos:

- El inmueble se encuentra catalogado en estrato tres (3). (folio 133).
- El inmueble se utiliza para uso de servicios profesionales, según lo observado en la visita técnica de fecha 20 de junio de 2019 visita a los folios 131-132.
- Se evidencia que existe una afectación urbanística por la cual se emitiera la Resolución No. 1324 del 11 de diciembre de 2013, sobre el aislamiento posterior en una extensión de de 47,30 M2.
- Dentro del plenario se observa que el propietario y/o responsable de la construcción de las obras no ha sido reincidente en violación a las normas de urbanismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0349

13 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0193 – 2009 OB, RADICADO EN SISTEMA
1931, CARRERA 35 No. 63 A - 47**

- Para liquidar la multa por rebeldía se tendrá en cuenta el área de infracción urbanística 47,30 M2 por (10 salarios mínimos legales diarios por metro cuadrado).

A efectos de que cumpla con la orden dispuesta en la Resolución No. 1324 del 11 de diciembre de 2013 y como quiera que lo que se busca es que el infractor realice la demolición de la zona del aislamiento posterior ordenada por esta Alcaldía y conforme con las consideraciones expuestas anteriormente, tasara la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.836.033.00) y se les concederá un plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de esta Resolución para que cumpla con la medida, sin perjuicio de la imposición de nuevas multas en caso de que continúe en rebeldía.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011” (...) El artículo 454 de la Ley 599 quedará así: **Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”, razón por la cual este despacho, en caso de verificar que por parte del administrado no se ha dado cumplimiento a la orden impartida, procederá de conformidad con esta disposición legal, a compulsar copias de las providencias requeridas a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 49 del CCA, por tratarse de un acto de ejecución, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E),

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en estado de rebeldía al señor **HÉCTOR GONZÁLEZ FARFÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.103 de Bogotá, como responsable de las obras de construcción realizadas, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 35 No. 63 A – 47** de esta ciudad., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Imponer multa por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.836.033.00), al señor **HÉCTOR GONZÁLEZ FARFÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.103 de Bogotá, por haber incurrido en incumplimiento a la orden de demolición, impartida mediante la Resolución No. 1324 del 11 de diciembre de 2013, proferida dentro de esta actuación administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987.

TERCERO: TERCERO: Conceder un término de treinta (30) días a al señor **HÉCTOR GONZÁLEZ FARFÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.103 de Bogotá, como responsables de las obras de construcción realizadas sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 35**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0349

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

13 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0193 – 2009 OB, RADICADO EN SISTEMA
1931, CARRERA 35 No. 63 A - 47**

No. 63 A – 47 de esta ciudad, para que cumpla con la orden de demolición impartida con respecto a la zona de aislamiento posterior.

CUARTO: En caso de que al señor **HÉCTOR GONZÁLEZ FARFÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.103 de Bogotá, como responsables de las obras de construcción realizadas sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 35 No. 63 A – 47** de esta ciudad, continúen en Rebeldía, este despacho procederá, previa verificación del hecho, a la imposición de nuevas multas conforme a lo dispuesto en el Artículo 65. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987.

QUINTO: Hacerle saber al responsable que en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta, su cobro se hará por la vía coactiva, sin perjuicio del cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, caso en el cual remitirá copia de las piezas procesales pertinentes, a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

SEXTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

13 AGO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Elaboró: Luz Estrella Merchán Espinosa- Abogada contratista DGP
Revisó: Juan Felipe Galindo – Abogado ALBU
Revisó: Leonardo Moya G– Abogado ALBU
Aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Coordinador AGP. (E)